

15

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

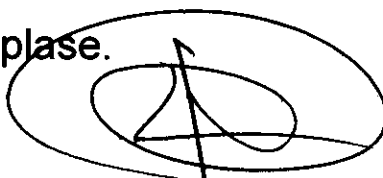
Exp. Verbal (Divorcio) de José Luis Figueroa Prieto contra
Luisa Fernanda Morales Sogamoso. Rad. No. 73 168 31 84
001 2022 00106 00.

Con lo manifestado por la demandada Luisa Fernanda Morales Sogamoso, mediante los escritos anteriores, no es posible tenersele por notificada por conducta concluyente del auto que admito la demanda de la referencia de fecha 13 de junio del corriente año (2.022), por cuanto que no encaja en algunas de las eventualidades que contempla el artículo 301 del C.G.P.

Como quiera que mediante los escritos citados, la demandada citada suministra su correo electrónico y solicita que a través de él, se le hagan llegar los documentos, coligiéndose que su deseo es comparecer al proceso, y con el fin de evitar nulidades futuras, por una presunta violación al debido proceso -derecho de contradicción-, se ordena notificarle el auto admisorio de la demanda arriba indicado, para los fines y efectos ahí mencionados, con el envío de dicha providencia, al email: luisa1992j@gmail.com, que es el que suministra esta persona para recibir notificaciones judiciales.

La anterior carga procesal, la debe cumplir la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>173</u> , hoy <u>12 08-22</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

